

REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
RETIRO



DECRETO EXENTO: N° 3.267

RETIRO, 16 de Diciembre de 2022.

VISTOS:

1.- *La ley número 21.411, que modifica la ley número 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en materia de cierre o instalación de medidas de control de acceso en calles pasajes o conjuntos habitacionales por motivos de seguridad.*

2.- *Certificado N°182 del 16 de diciembre del 2022, Secretario Municipal que ratifica acuerdo del Concejo municipal adoptado en sesión 26°extraordinaria el 16 de diciembre del 2022.*

CONSIDERANDO:

1.- *La importancia de la seguridad pública para la comunidad toda y en virtud del aumento de los delitos en la comuna, sobre todo en relación robos en lugares habitados y robos en lugares no habitados, resulta necesario para resguardo de los vecinos y vecinas tomar medidas con respecto a control de acceso y cierre de calles por motivo de seguridad, respetando los requisitos estipulados y teniendo presente lo dispuesto en la ley n°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.*

2.- *Teniéndose presente, Las facultades que me confiere la ley n°18.695 "Orgánica Constitucional de municipalidades"*

DECRETO:

1.- **APRUÉBESE:** *La Ordenanza municipal en materia de cierre o instalación de medidas de control de accesos en calles, pasaje o conjunto habitacionales, por motivo de seguridad pública.*



(DECRETO EXENTO N°3.267 DEL 16.DICIEMBRE.2023.)

ORDENANZA MUNICIPAL EN MATERIA DE CIERRE O INSTALACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESOS EN CALLES, PASAJE O CONJUNTO HABITACIONALES, POR MOTIVO DE SEGURIDAD PUBLICA:

VISTOS:

Los artículos 32 N°6 y 35 de la Constitución política de la República; la ley número 21.411, que modifica la ley número 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en materia de cierre o instalación de medidas de control de acceso en calles pasajes o conjuntos habitacionales por motivos de seguridad; el decreto con fuerza de ley número 1-19.653 de 2000 del Ministerio Secretaría general de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley número 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado la ley número 20.502 que crea el Ministerio de Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol y modifica diversos cuerpos legales el decreto con fuerza de ley N° 1-18.659 de 1985, el Ministerio del Interior, que traspasa y Asigna Funciones a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y administrativo; El decreto con fuerza de ley número 1, de 2006, Del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la ley N°19.695, sobre protección de la vida privada, la ley N°20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades inclusión social de personas con discapacidad, el decreto supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, Del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, y en la resolución N°7, de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención dl tramite de toma y razón, Y

CONSIDERANDO:

1.-Que, La Constitución Política de la República, en el inciso cuarto de su artículo 1° prescribe que "El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece";

2.- Qué, asimismo, El artículo 19 N°7 de la Constitución política de la República establece el derecho a la libertad personal y a la seguridad individual, estableciendo el efecto, en su literal:

- a) Que "Toda persona tiene derecho de residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de uno otro y entrar y salir de su territorio, a condición de que se guarden normas establecidas en la ley y salvo siempre el perjuicio de terceros.";

(DECRETO EXENTO N°3.267 DEL 16.DICIEMBRE.2023.)

3.- Qué la ley N°21.411 modificó el artículo 5° de la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de las Municipalidades, cuyo texto fue refundido coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, estableciendo que las Municipalidades podrán autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles y pasajes que tuvieron un acceso y salida diferente, siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de Seguridad Pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario;

DECRETO:

Artículo primero. Apruébese el reglamento sobre características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, Urbanos Rurales, por motivos de Seguridad, dispuesto por la ley número 21.411.

Título I

Disposiciones Generales:

Artículo 1°: La Presente Ordenanza regula el cierre de implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes o a conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, según corresponda, conforme lo dispuesto en los artículos 5°, inciso primero, letra c), Párrafo segundo, y 65, inciso primero letra r), de la Ley N° número 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 2°: La municipalidad podrá autorizar, mediante decreto alcaldicio fundado, previo acuerdo del Concejo municipal, por un plazo de cinco años, el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes o conjuntos habitacionales urbanas o rurales con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.

Además, en idénticos términos se podrá autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles o pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes, y siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna el tránsito peatonal y en todo momento se permite el acceso de vehículos de emergencia de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario. Las medidas de control de acceso sólo podrán implementarse en calles y pasajes que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) El ancho de la calzada debe ser inferior a siete metros;
- 2) Podrá implementarse solamente en la entrada y salida de calles y pasajes cuya extensión no sea superior a una cuadra.

Las medidas de control de acceso estarán autorizadas a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, las que se deberán indicar en la solicitud que se presente al efecto.

(DECRETO EXENTO N°3.267 DEL 16.DICIEMBRE.2023.)

Excepcionalmente, el municipio podrá autorizar periodo de cierre que no excedan las diez horas continuas, fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante de tránsito.

Las autorizaciones a que se refieren los incisos precedentes no podrán otorgarse en barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirva como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

La autorización que se conceda para el cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales urbanos o rurales, deberá ser compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector no pudiendo utilizarse el cierre de calles o pasajes si en ellos funcionan actividades económicas que cuenten con su respectiva patente municipal vigente. Asimismo, las autorizaciones de medidas de control de acceso sólo podrán otorgarse en horario diferente al de funcionamiento de aquellas.

Con todo, si el establecimiento de que se trata no realiza atención directa al público, la autorización podrá otorgarse siempre que en la solicitud se señalen las facilidades para el funcionamiento de estos establecimientos, de lo que deberán dejarse constancia en la autorización municipal.

El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad con acuerdo del consejo.

Sin perjuicio de lo anterior, la autorización de cierre o de medidas de control de acceso de calles y pasajes que cuenten con un ingreso o salida que acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica requerirá, además de un informe técnico favorable de la secretaria regional Ministerial de transportes y telecomunicaciones respectiva.

Artículo 3°: *El diseño y proyecto del cierre o de la medida de control de acceso deberá incluir las obras y elementos de mitigación de ruidos y vibraciones ocasionados por su uso cuando corresponda, y el proyecto de iluminación en el acceso, el que será de cargo de los requirentes. Adicionalmente, los cierres y las medidas de control de acceso que se implementen en calles, pasajes o conjuntos habitacionales urbanos o rurales, sin perjuicio de la normativa vigente deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- 1) *Los cierres de calle, pasajes o conjunto habitacional:*
 - a) *No podrá superar los tres metros de altura y deberán asegurar, a lo menos sesenta por ciento de transparencia, sin que puede impedir la visibilidad, tanto desde el exterior al interior, como viceversa;*
 - b) *Deberán estar ubicados cinco metros hacia el interior de la calle o pasaje de que se trata de la línea oficial, de manera que los vehículos que se encuentren a la espera para ingresar no perturben en el normal Tránsito vehicular y peatonal sin embargo informe de la dirección de tránsito y Transporte Públicos de la Municipalidad correspondiente, se podrá autorizar una distancia menor;*

(DECRETO EXENTO N°3.267 DEL 16.DICIEMBRE.2023.)

- c) *Deberán tener puertas que permiten, separadamente, el acceso de peatones y vehículos de este modo, ellas podrán ser correderas, abatibles o de cualquier otra forma que permita el acceso y salida de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural;*
- d) *Incorporarán un sistema de comunicación de llamado o aviso, desde el exterior y hacia el interior de a lo menos un inmueble o unidad que acceda a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbana o rural de que se trata. Este sistema debe permitir su utilización por personas con discapacidad.*
- e) *En sus diseños, deberán considerar el acceso de personas con discapacidad dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable;*
- f) *Adicionalmente, deberá considerarse en algún lugar visible al exterior del cierre una placa, letrero u otro elemento que indique la numeración oficial de cada uno de los inmuebles o unidades que enfrentan la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural.*

2) Las medidas de control de acceso en caso alguno pueden impedir la visibilidad hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural y deberán considerar medios humanos, mecánicos o electrónicos que permitan autorizar el ingreso del exterior hacia el interior de todos los inmuebles y unidades que accedan a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata.

Lo dispuesto en los literales a), b), c) y d) del numeral 1 serán aplicables a las medidas de control de acceso en lo pertinente, según las características específicas de la medida de control de acceso de que se trate.

Artículo 4°: *Para solicitar alguna de las autorizaciones señaladas en el artículo 2°, deberá presentarse una solicitud por, al menos, el ochenta por ciento de los propietarios de los inmuebles, de sus representantes o moradores autorizados, cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto de cierre o de la implementación de una medida de control de acceso según corresponda.*

La solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración, indicando si ella recaerá en una o más personas naturales o en una persona jurídica. Para este fin deberá acompañarse una carta de compromiso de la o las personas naturales que asumirán la administración o un preacuerdo con una persona jurídica ambos debidamente firmados. Además, tratándose de personas jurídicas deberá acompañarse la respectiva escritura de constitución e indicarse su representante legal.

Para los efectos de esta ordenanza se entenderá que es propietario del inmueble quien figure con un título inscrito a su nombre en el conservador de bienes raíces respectivo. Serán representantes de los propietarios quienes cuenten con representación legal o bien quienes cuenten con un poder otorgado para tales efectos en conformidad a la

(DECRETO EXENTO N°3.267 DEL 16.DICIEMBRE.2023.)

normativa vigente. Serán considerados moradores autorizados quienes habiten el inmueble en virtud de un título debidamente constituido tales como los arrendatarios, usufructuarios o comodatarios.

Artículo 5°: *Las solicitudes a las que se refiere el artículo, procedente deberán dirigirse al alcalde y se ingresarán Para su trámite en la oficina de Parte del Municipio.*

Junto con la solicitud que corresponda, deberán acompañarse los siguientes documentos y antecedentes:

- 1) Listado con la firma de los solicitantes, autorizado ante el notario o ante el secretario municipal. En dicho listado deberá indicarse el Nombre Completo, el rol único Nacional, el domicilio, y calidad en cual comparece.*
- 2) Copia de las inscripciones de dominio, con vigencia, que acrediten la propiedad de los inmuebles de que se trate del título respectivo que acredita la representación o la calidad morador autorizado;*
- 3) Plano en escala 1:100 del pasaje, calle o conjunto habitacional urbano rural, que indique las líneas de solera, las líneas oficiales y la línea de edificación;*
- 4) Diseño del cierre o de la medida de control de acceso a escala 1:50 junto con el detalle de su sistema de funcionamiento. Si se emplearan dispositivos electrónicos, deberán acompañarse las especificaciones técnicas respectivas;*
- 5) Cuando se solicite implementar una medida de control de acceso mediante barrera de entrada con caseta, controlada por medios humanos deberá indicarse las dimensiones de la caseta, su ubicación y la forma en que la persona que desempeña dicha labor accederá a servicios higiénicos y ejercerá, dado el caso, lo demás derechos establecidos en el código del trabajo;*
- 6) Designación de un representante titular y uno suplente a través de los cuál el municipio se comunicará con los residentes autorizados a efectos de tramitar el respectivo procedimiento administrativo, sin perjuicio de las notificaciones a todos los interesados.*

Artículo 6°: *Una vez recibida la solicitud se requerirá informe de la Direcciones Municipales de Obra y de Tránsito, respecto a los aspectos técnicos de la solicitud en materia de su competencia, y a la unidad de Carabineros de Chile y al Cuerpo de Bomberos de la comuna, respeto del proyecto representado por los interesados.*

Dichos informes serán solicitados por la Secretaría municipal, la que, una vez recopilados lo remite al alcalde.

Las direcciones municipales mencionadas deberán, especialmente, velar por que la solicitud y documentos y antecedentes anexo cumplan con las disposiciones contenidas

(DECRETO EXENTO N°3.267 DEL 16.DICIEMBRE.2023.)

en el Reglamento sobre las características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales por motivos de Seguridad o la norma que lo remplace.

Artículo 7°: Con los informes y toda la documentación pertinente el alcalde adoptará una decisión motivada en el mérito de los antecedentes, pudiendo rechazar la solicitud en trámite, mediante decreto alcaldicio fundado. De estimar procedente autorizar la solicitud de que se trate, requerirá el acuerdo del Concejo Municipal, para lo cual procederá a enviarle todos los antecedentes y a disponer que el asunto se ponga en tabla.

Una vez aprobada la solicitud por el Concejo Municipal, La pertinente autorización deberá otorgarse mediante decreto al alcaldicio, en el cual, al menos indicará;

- a) Si la autorización recae sobre un cierre o una medida de control de acceso;
- b) El lugar de instalación de los cierres o de las medidas de control de acceso y la superficie autorizada que podrán ocupar.
- c) Las restricciones a vehículos, peatones o ambos según corresponda;
- d) El horario en que se aplicara, cuando se trate de medidas de control de acceso;
- e) La forma de administración, indicando a la persona natural o jurídica responsable;
- f) Las facilidades que se darán para el funcionamiento de actividades económicas con patente municipal vigente que no realicen atención directa al público, cuando corresponda;
- g) Las características del cierre o medias de control de acceso autorizadas;
- h) La manera de garantizar el ingreso en forma rápida y eficaz de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario.

El referido decreto deberá consignar, especialmente que siempre deberá permitirse el ingreso de los empleados o contratista de empresas de servicios, sean o no concesionarias que posean equipos, instalaciones o infraestructura, al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trate con finalidad de asegurar la correcta prestación del servicio.

Deberán remitirse copia del decreto alcaldicio a las Unidades Policiales competentes, al Cuerpo de Bomberos de la Comuna. a la Dirección Municipal de Aseo y Ornato, a la Dirección Comunal de Seguridad Pública, a las empresas concesionarias de servicio públicos y deberá asimismo publicarse en el portal de transparencia activa del Municipio.

Artículo 8°: La ocupación del espacio público que se autorice no estará afecta al pago de los derechos establecidos en la ordenanza sobre derechos municipales vigentes al momento de otorgarse la autorización. Los derechos que corresponda pagar serán informados al momento de su otorgamiento.

(DECRETO EXENTO N°3.267 DEL 16.DICIEMBRE.2023.)

Artículo 9°: La implementación de las medidas de que trata esta ordenanza no autoriza a intervenir los árboles y el mobiliario urbano que se encuentren en la calle o pasaje, por lo que queda prohibido intervenir en ellos ya sea extrayéndolos o modificándolos. Esto se entiende sin perjuicio de las autorizaciones que al respecto pueda otorgar la municipalidad.

Artículo 10°: Para los efectos de la extracción de residuos domiciliarios, la dirección municipal de aseo y ornato determinará, de acuerdo con las características de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, si es posible el ingreso del camión recolector. Los residuos deberán ser depositados en la forma, condiciones y oportunidades que señale la ordenanza respectiva.

Artículo 11°: La Municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos el cincuenta por ciento de los referidos propietarios o sus representantes. Para los efectos de lo señalado en el inciso precedente, los propietarios de los inmuebles o sus representantes deberán ingresar la solicitud en la forma señalada en el inciso primero del artículo 5° de la presente ordenanza y deberán acompañarlos documentos indicados en los números 1) y 2) de su inciso segundo.

Artículo 12°: Los propietarios que solicitaron la revocación decretada deberán proceder, a su costa al retiro del cierre o de la medida de control de acceso que haya utilizado y cualquier otro elemento que hubiere sido colocado en la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, dentro del plazo de treinta días corridos desde la notificación del decreto alcaldicio respectivo. Si así no lo hicieren, la municipalidad podrá efectuarlo directamente y procederá a iniciar las acciones tendientes a obtener el reembolso de los gastos.

Artículo 13°: La Municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento, cuando se haya comprobado fehacientemente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la respectiva autorización en esta ordenanza o en el reglamento que se dictará para estos efectos, sobre características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de Seguridad o si el alcalde en cumplimiento de su esencial atribución legal de administrar los bienes Municipales y Nacionales de uso Público existentes en la Comuna otras razones de interés Público Comunal, mediante acto administrativo fundado decida revocar la autorización otorgada.

(DECRETO EXENTO N°3.267 DEL 16. DICIEMBRE.2023.)

ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y ARCHIVASE



BEATRIZ BARRA FUENTES
DIRECTORA DEPARTAMENTO
DESARROLLO COMUNITARIO



JAIIME LEAL CORVALAN
DIRECTOR
DEPTO OBRAS MUNICIPALES



DANIELA CISTERNAS SEPULVEDA
ENCARGADA
SEGURIDAD PUBLICA



RODRIGO RAMIREZ PARRA
ALCALDE



FERNANDO MEZA CORREA
JEFE DEPARTAMENTO
TRANSITO Y TRASPORTE PÚBLICO



GERARDO BAYER TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL

RRP/GTB/BBF/ FMC/JLC/dcs

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Archivo general- Secretario municipal.
- 2.- Juzgado de Policía Local
- 3.- Administración Municipal
- 4.- Secretaria comunal de Planificación
- 5.- Secretaria Municipal.
- 6.- Depto. Desarrollo Comunitario.
- 7.- Depto. Administración y Finanzas.
- 8.- Control interno.
- 9.- Depto. De Obras Municipales.
- 10.- Depto. Tránsito y Transporte Público.
- 11.- Diario Mural.
- 12.- RR.PP. (Difusión Radial, Prensa Pag. Web Municipal)
- 13.- Of. Partes- OIRS-Portal de transparencia.
- 14.- Tenencia de Carabineros de Retiro.
- 15.- Unión Comunal de las Juntas de Vecinos.

DECRETO EXENTO N.º 3.982 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL DE LA PAZ PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA PRODUCTIVIDAD

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE
CASA DE YARZA
ALCALDE



DIRECTOR DE OBRAS DE
RETIRO
DIRECTOR



SECRETARÍA DE
RETIRO
SECRETARÍA



SECRETARÍA DE
RETIRO
SECRETARÍA



SECRETARÍA DE
RETIRO
SECRETARÍA



SECRETARÍA DE
RETIRO
SECRETARÍA



- 1.- El presente Decreto tiene por objeto...
- 2.- El presente Decreto tiene por objeto...
- 3.- El presente Decreto tiene por objeto...
- 4.- El presente Decreto tiene por objeto...
- 5.- El presente Decreto tiene por objeto...
- 6.- El presente Decreto tiene por objeto...
- 7.- El presente Decreto tiene por objeto...
- 8.- El presente Decreto tiene por objeto...
- 9.- El presente Decreto tiene por objeto...
- 10.- El presente Decreto tiene por objeto...
- 11.- El presente Decreto tiene por objeto...
- 12.- El presente Decreto tiene por objeto...
- 13.- El presente Decreto tiene por objeto...
- 14.- El presente Decreto tiene por objeto...
- 15.- El presente Decreto tiene por objeto...